

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 09-mar-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 448
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fenalco
Demandado: Mauricio Ortiz Gómez y Otra
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00213-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allegó al correo institucional escrito de los demandados solicitando que se haga un reajuste en el descuento de su salario.

Frente al particular cabe recordar que el **artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo (CST)**, establece que: *“el excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte”, o sea el 20%*. Sin embargo, este porcentaje puede aumentar en casos específicos. De acuerdo con el **artículo 156 del CST**, *“todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”*.

Para efectos prácticos, se tendrá este ejemplo sobre el embargo decretado, estableciendo que el demandado Mauricio Ortiz Gómez, tiene como salario una base de \$1.606.954.00, según los desprendibles de nómina aportados.

Todo salario será embargable **hasta en una quinta parte (20%)** de lo que excede el salario mínimo.

Ejemplo:

Salario devengado: \$1.606.954.00

Orden de embargo

$(\text{salario}) - (\text{salario mínimo}) / 5 = \text{Monto embargable del salario}$

$\$1.606.954 - \$908.526 / 5 = \$698.428 / 5 = \underline{\underline{\$139.685.60}}$

En consecuencia, de lo anterior, *“si bien las medidas cautelares son admisibles desde una óptica constitucional para asegurar el pago de una obligación, su decreto y ejecución por parte de las autoridades públicas debe conciliarse con el respeto a los derechos fundamentales. En ese sentido, el embargo del salario o los honorarios que percibe una persona no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas de cada ciudadano, como lo son, entre otras, la vida digna y el mínimo vital”*.

Así las cosas, habrá de ponerse en conocimiento de la parte actora el escrito y anexos allegados por los demandados, y se requerirá al pagador de UNILEVER ANDINA, para que los descuentos

¹ Corte Constitucional, sentencia T-725 de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa.

realizados al demandado los haga con el lleno de los requisitos legales, conforme se le comunicó en el oficio N° 1690 del 21 de octubre de 2020, sin exceder de la quinta parte del salario devengado, e informando el límite de embargo ya que en el citado oficio no fue indicado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, el escrito y anexos allegados por parte de los demandados MAURICIO ORTIZ GOMEZ y OLGA LUCIA OMEN QUINTERO.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de UNILEVER ANDINA, con el fin de que los descuentos que deba realizar al demandado por cuenta del presente asunto, sea acorde a lo comunicado en con el oficio N° 1690 del 21 de octubre de 2020, es decir, el **embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo legal** devengado por el señor MAURICIO ORTIZ GÓMEZ, quien se identifica con cédula N° 77.174.014.

TERCERO: Se fija como límite de embargo la suma de \$4.600.000.00, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d35e77fdabd90e23124ad2cce6f5e9395ef15579884e0613ea01e04be10fbf**

Documento generado en 12/03/2021 10:53:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>